

**AUTO**

Radicado No. 2021-00007-00

**Sincelejo, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Solicitante:** Marcelina Julia Farak  
**Oposición:** Sin opositor conocido.  
**Predio:** “San Felipe” y “Quintero”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante escrito presentado el día 27 de agosto de 2021, la apoderada judicial de los solicitantes, informó desconocer datos de contacto del señor Adolfo Manuel Pérez Yepes, y solicitó consecuentemente su emplazamiento, este despacho accederá a ello en atención a lo normado en el artículo 108 del CGP y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, verifica este despacho que aun cuando se remitió el día 23 de agosto de los cursantes, a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través de la apoderada judicial de los solicitantes, el edicto a efectos de surtir la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto del auto fechado 04 de agosto de 2021, dicha entidad no ha aportado al plenario las constancias de haberla efectuado, por lo que, debe requerírsele para que proceda a ello.

Igualmente, la Personería Municipal de Los Palmitos, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, no han dado cumplimiento a las órdenes que les fueron impartidas en auto admisorio de fecha 04 de agosto de 2021, siendo necesario requerirlos para que cumplan con lo señalado en dicho proveído.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento del señor Adolfo Manuel Pérez Yepes, como posible opositor de la solicitud incoada sobre el predio denominado “*San Felipe*” identificado con FMI N° 342-3160, ubicado en el corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Los Palmitos, Sucre. Emplazamiento que deberá efectuarse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaría procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar al expediente las respectivas constancias de haber publicado la solicitud incoada por la señora Marcelina Julia Farak de Vélez, ordenada mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, numeral sexto.

**TERCERO:** Requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que, en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 342-3160 y 342-2399, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes, órdenes que fueron impartidas en el numeral segundo del auto de fecha 04 de agosto de 2021. En el oficio respectivo anéxese nuevamente copia del auto en mención.

**CUARTO:** Requiérase a la Personería Municipal de Los Palmitos, Sucre para que en el término de tres (03) días informe a este despacho sobre el cumplimiento de la orden que le fue impartida en el numeral decimo del auto 04 de agosto de 2021. En el oficio respectivo anéxesele copia del auto en mención.

**QUINTO:** Adviértaseles a las entidades requeridas que, si persiste en el incumplimiento a las órdenes dadas, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e585f4991030fec19ef1d6afd73e21ece697cf76e83eb65a1742618f10ad81e**  
Documento generado en 02/12/2021 01:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>